

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Francisco González Moreno, contra la resolución de 25 de mayo de 2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de julio de 1999, declarando la nulidad de las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho. No se hace imposición de costas».

Mérida, a 18 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN DE 19 de enero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 15 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 19 de enero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0090-1	DIAZ LIVIANO, LUISA	MERIDA	10.492.554	2.623.000	1.0	1.0
I.A. 00-0230-1	HERRERO CAMBERO, MARIA JUANA	VILLAR DE PLASENCIA	15.032.800	1.203.000	0.0	1.0
I.A. 00-0251-2	ASESORIA SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A.L	MERIDA	1.632.813	327.000	5.3	0.0
I.A. 00-0260-1	DECOBIR, C.B.	DON BENITO	19.000.000	4.940.000	2.0	1.0
I.A. 00-0263-1	MARMOLES MIGUEL ANGEL, S.L.	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	2.217.000	510.000	1.0	0.0
I.A. 00-0264-1	FERNANDEZ PEREZ, MARIA DOLORES	CUACOS DE YUSTE	12.601.170	2.898.000	3.0	1.0
I.A. 00-0296-1	JIMENEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	PESGA (LA)	9.076.913	2.542.000	0.0	2.0
I.A. 00-0304-1	PIENSOS MENDIOLA, S.L.	BADAJOS	6.633.432	1.327.000	3.3	0.0
I.A. 00-0358-1	INICIATIVAS RODRIGUEZ Y GARCIA, C.B.	PLASENCIA	10.364.364	2.591.000	4.0	1.0
I.A. 99-0146-1	INSTALACIONES PERCACERES C.B.	CACERES	8.178.788	1.636.000	1.0	1.0
I.A. 99-0258-1	FUTUR ZAFRA, S.L.	ZAFRA	87.282.550	24.439.000	0.0	8.0
I.A. 99-0355-2	SDAD. COOP. LTDA. COLEGIO PAIDEUTERION	CACERES	11.886.629	2.377.000	28.9	2.0
I.A. 99-0394-1	GRANITOS HNOS. TREJO, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	4.175.000	960.000	4.5	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 21/12/1999 (D.O.E. 25/01/2000)			
I.A. 98-0402-2	SOC. COOP. CORAZON DE JESUS	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		10.276.135 1.028.000 1.0	8.386.350 839.000 1.0
Orden 28/05/1999 (D.O.E. 29/06/1999)			
I.A. 98-0595-1	TALLERES JUAN ROMERO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		27.670.849 8.855.000 1.0	27.187.840 8.700.000 1.0